Resolución Directoral

N°0035 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 03 de marzo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0749-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, y el Informe N° 154-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 0055-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705; en adelante el Proyecto, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L); en adelante el Contratista, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Proyecto, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante Adenda N° 01, se corrigió el error material contenido en la numeración del contrato, por lo que la numeración correcta es ***Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC***;

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante Carta N° 040-2025-CSSRCP, el Contratista remitió al PASLC su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ciento ochenta y siete (187) días calendario, sustentada a través del Informe Nº 022-2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR que adjunta a la citada carta, precisando a través del numeral 4.3 que: *"la imposibilidad del Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea Perú para continuar con el desarrollo y término de la supervisión de la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico, fue debido a la indefinición del punto de descarga de aguas residuales del proyecto, en el que el PASLC remite al Contratista la Carta N°D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 27.09.2024, dentro de dicho documento informa la respuesta de SEDAPAL, con respecto a la imposibilidad de continuar con el punto de descarga de aguas residuales contemplada para el proyecto (Colector y PTAR Villas de Ancón) y la negativa de la alternativa de descarga a la PTAR Pachacútec, recomendando evaluar otras alternativas del estudio de preinversión.";*

Que, el Contratista señala que, el fin de la causal o fin del hecho generador de atraso corresponde al **06 de febrero de 2025**, *"(…) fecha en el que la Entidad remite la Carta N° 0126-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO e Informe N° 092-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, y notifica al Consorcio Supervisor SANTA ROSA COREA – PERÚ, la ubicación exacta del punto de descarga de aguas residuales del proyecto.";*

Que, cabe señalar que, el Contratista concluye a través del numeral 5.1 del Informe Nº 022-2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR que, la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 *"(…) es el Retraso en la culminación de la supervisión de la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto, debido a la indefinición de punta de descarga de aguas residuales del proyecto que imposibilitó el desarrollo y término de las prestaciones de esta supervisión, hasta que la entidad defina la nueva descarga de aguas residuales del proyecto.";*

Que, asimismo, a través del numeral 5.2 del citado informe, precisa que, *"la indefinición del punto de aguas residuales del proyecto, imposibilitó lo siguiente:*

- *Analizar y proponer la necesidad de actualización de los estudios definitivos de las secciones N° 01, N° 02 y N° 03, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido.*
- *Continuar con el desarrollo y termino de los expedientes técnicos de las secciones N° 01, N° 02 y N° 03, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido.*
- *Continuar con el desarrollo y termino de los entregables de la sección N° 04, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido."*

Que, con fecha 26 de febrero de 205, mediante Informe N° 154-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Obras, emite pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista precisando que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por ciento ochenta y siete (187) días calendario, debe ser declarada IMPROCEDENTE, opinión que la Unidad de Obras hace suya y solicita la emisión de la respectiva opinión legal, a través del Memorando N° 0749-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO del 26 de febrero de 2025;

Que, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral IV del numeral 4.2.2. del citado informe, señala lo siguiente:

"4.2.2 ASPECTO DE FONDO
(...)

IV. <u>Respecto a la indefinición del punto de descarga:</u>

El PASLC mediante CARTA N° D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 e INFORME N° D00122-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 27.09.2024 trasladó al Consorcio Aguas de PROFAM el pronunciamiento de SEDAPAL respecto a la NO Factibilidad de descarga de aguas residuales.
(…).

Al respecto, mediante Carta N° 033-2024-CAP de fecha 01.10.2024 el Consorcio Aguas de PROFAM solicitó una reunión de trabajo a fin de encontrar alternativas que permita culminar los Estudios Definitivos y Expediente Técnico para la ejecución de la Obra, esto en base al pronunciamiento de la EPS SEDAPAL respecto a la No factibilidad de la descarga de las aguas residuales.

Sobre el particular, mediante Carta Múltiple N° D00083-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 04.10.2024 la Unidad de Obras solicitó al Consorcio Aguas de PROFAM plantear una alternativa de solución técnica a la línea de rebose, esto en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Consorcio Aguas de PROFAM mediante Carta N° 215-2024-CAP-ET de fecha 17/10/2024, realizó a la supervisión tres consultas siguiente consulta respecto a las indicaciones dadas por la Entidad mediante Carta Múltiple N° D00083-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, entre las consultas se encuentra la definición de la Descarga de Aguas Residuales del Sistema de Alcantarillado.
(...)

La supervisión mediante Carta N° 063-2024CSSRCP de fecha 21/10/2024 se pronuncia respecto a las consultas planteadas por el contratista, y sobre la definición del punto de descarga, el cual concluye, que trasladara al PASLC la consulta para que defina si es viable desarrollar la Alternativa 1 en sustitución de la Alternativa 2, previa aprobación del presupuesto adicional y deductivo correspondiente.
(...)

<u>Ahora bien, el PASLC mediante Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 e Informe N° D00204-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 28.oct.2024 ante las consultas realizadas por el contratista y supervisor, les indicó que, respecto a la descarga de aguas residuales del sistema de alcantarillado, deberá ceñirse a los términos de su contrato y a lo indicado en el Estudio de Perfil del proyecto</u>
(...)

No obstante, la supervisión en su solicitud de Ampliación N°09 interpreta erróneamente que dicha comunicación dada por la Entidad, no aclaró sobre la solución con respecto a la descarga de

aguas residuales del proyecto o si debe considerar la otra alternativa del estudio de preinversión que considera una PTAR.

Ahora bien, se precisa que en el Estudio del Perfil del Proyecto se especifica en la Alternativa 1 la disposición de las aguas residuales por medio de una serie de cámaras de bombeo y rebombeo que finalmente tiene que descargar en un colector proyectado en la carretera Panamericana para su disposición final en la PTAR Villas de Ancón, ambos componentes pertenecen al proyecto denominado "Villas de Ancón".
(...)

Es así que, en el Estudio Básico de Ingeniería proporcionado al contratista que forma parte del contrato y términos de referencia, mantiene como punto descarga el Colector y PTAR VILLAS DE ANCON que pertenecen al proyecto denominado "Villas de Ancón", donde el consultor Consorcio Aguas de PROFAM desarrolló los estudios definitivos de la sección N°01, N°02 y N°03, manteniendo dicho punto de descarga.

En ese sentido, se evidencia que el punto de descarga de las aguas residuales del proyecto, ***había sido definido por la Entidad desde el 28 de octubre del 2024****, y NO el 02 de febrero del 2025 como indica el contratista-supervisor.*

Sin perjuicio de lo indicado, de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por ciento ochenta y siete (187) días calendario solicitada por el supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú."*

Que, asimismo, a través del numeral 5.1 del citado informe, concluye señalando que, *"de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por ciento ochenta y siete (187) días calendario solicitada por el supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea - Perú, toda vez que NO ES CONCORDANTE con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", toda vez que, no ha cumplido con las formalidades que exige dicho artículo, esto es, no haber presentado su solicitud dentro del plazo establecido.";*

Que, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento, establece respecto a ampliación de plazo, lo siguiente:

> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
>
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete* ***(7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización****.*
> *(…)"* (El resaltado es agregado)

Que, de lo antes citado, se advierte que las solicitudes de ampliaciones de plazo deben ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2023/DTN señaló lo siguiente:

> *"**La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes." (El resaltado es agregado)*

Que, mediante Informe Legal N° 0055-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 03 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, comunica que, el pronunciamiento de dicho Órgano de Asesoramiento, se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de los aspectos técnicos es de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras en su condición de área usuaria del Contrato N°009-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, precisa que, la Unidad de Obras, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 08, no cumple con lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, puesto que, conforme a lo expuesto en el apartado IV del numeral 4.2.2 del Informe N° 154-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac*,"el PASLC mediante Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 e Informe N° D00204-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 28.oct.2024 ante las consultas realizadas por el contratista y supervisor, les indicó que,*

respecto a la descarga de aguas residuales del sistema de alcantarillado, deberá ceñirse a los términos de su contrato y a lo indicado en el Estudio de Perfil del proyecto.;

Que, en la línea de lo señalado, precisa que, *"(…) en ese sentido, se evidencia que el punto de descarga de las aguas residuales del proyecto,* ***había sido definido por la Entidad desde el 28 de octubre del 2024****, y NO el* ***06 de febrero del 2025*** *como indica el contratista-supervisor";*

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en meritos a los considerandos expuestos, emite opinión señalando que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ciento ochenta y siete (187) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ, en el marco del Contrato N°09-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado del Concurso Público N°002-2024-PASLC-1, en aplicación del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a lo comunicado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión emitida se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que dicho despacho se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, por lo que, el presente Informe es emitido para brindar atención al requerimiento de opinión legal, considerando la función consultiva y no decisoria que ostenta esta Unidad de asesoramiento en temas jurídicos, acorde con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, motivo por el cual no constituye una opinión en cuestiones técnicas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ciento ochenta y siete (187) días calendario, presentada por el CONSORCIO

---

[1] ***"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes***

182.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley." [Subrayado agregado].

SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ, en el marco del Contrato N°09-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado del Concurso Público N°002-2024-PASLC-1, en aplicación del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ** (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L), así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/03/03 19:56:49-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/03/03 19:50:36-0500